



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno



---

## PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS DE GARANTÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA FUNDACIÓN DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL

En Sevilla, a 9 de abril de 2018

### REUNIDOS

De una parte,

D. **Javier Amorós Dorda**, ejerciendo las funciones de Presidente del **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno** por vacante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

D. **Manuel Medina Guerrero**, Director del **Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, según nombramiento efectuado por Decreto 3/2016, de 12 de enero, BOJA de 15 de enero, actuando en representación del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 g) de los Estatutos del Consejo, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

Dña. **Elisabet Samarra i Gallego**, Presidenta de la **Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública de Cataluña**, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 15.2.f bis del Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Dña. **Milagros Otero Parga**, **Valedora do Pobo y Presidenta de la Comisión da Transparencia de Galicia**, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 32 y 33 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, y según nombramiento como Valedora do Pobo del 25 de agosto de 2015 (Diario Oficial de Galicia, 161, de 25-08-2015).

D. **Jesús Colás Tenas**, elegido Presidente del **Consejo de Transparencia de Aragón** en la sesión constitutiva de este, celebrada el 31 de mayo de 2016, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón.

D. **Daniel Cerdán Elcid**, nombrado **Comisionado de Transparencia de Canarias** por Decreto 54/2015, de 8 de mayo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y, de otra parte,

D. **Ramon Camp i Batalla**, nombrado **Director de la Fundación Democracia y Gobierno Local** mediante acuerdo, de fecha 31 de mayo de 2016, de la Junta del Patronato de esta entidad, domiciliada en Madrid, C/ Velázquez, nº 90, 4.ª planta, y CIF G62771498, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 24 de sus Estatutos.

Todas las partes, en la calidad que actúan, se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Protocolo, a cuyo efecto

## **EXPONEN**

### **Primero. Antecedentes de hecho**

Que la Fundación Democracia y Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, tiene como finalidad promover y llevar a cabo todo tipo de actuaciones e iniciativas para fomentar el conocimiento, el estudio, la difusión y el asesoramiento en materia de derecho y de régimen jurídico local, en todos sus aspectos políticos, administrativos, legales y jurisprudenciales.

Entre las actividades que, de acuerdo con el texto estatutario, la Fundación Democracia y Gobierno Local debe realizar para conseguir el objetivo fundacional enunciado, se prevé la elaboración, edición, publicación y difusión de trabajos de investigación, estudio o formación, realizados directamente por la propia Fundación o por profesionales externos especializados en la correspondiente materia.

Que la legislación de transparencia y acceso a la información, tanto la básica estatal como las legislaciones autonómicas, establecen obligaciones para las Administraciones locales en materia de publicidad activa y de derecho de acceso a la información, y en relación con este, prevén un órgano independiente encargado de resolver las reclamaciones que se planteen contra la desestimación o limitación por parte de las Administraciones del acceso a la información pública.

Que estos órganos de control, encargados de revisar las interpretaciones que las Administraciones hayan hecho de la legislación de transparencia y anular sus resoluciones cuando las consideren contrarias a ella, han establecido criterios doctrinales e interpretativos de la legislación y, particularmente, de las obligaciones que corresponden a las Administraciones locales conforme a ella.

Que entre las funciones de los órganos de garantía, además de la resolución de las reclamaciones que se le presenten y, en su caso, de la evaluación de la publicidad activa, está la de asesorar a las Administraciones en la interpretación de la legislación de transparencia.

## **Segundo. Finalidad del Protocolo**

Que, en atención a sus respectivas atribuciones y objetivos de actuación, los órganos de garantía de la transparencia y el acceso a la información pública firmantes y la Fundación Democracia y Gobierno Local declaran su voluntad expresa de colaborar activamente en sus respectivas áreas de competencia, con el objetivo de promover e impulsar, en especial entre los destinatarios de sus actividades, el conocimiento y la interpretación de las obligaciones que les incumben a raíz de la legislación de transparencia.

En virtud de lo expuesto, las partes

## **ACUERDAN**

### **Primero. Objeto del Protocolo**

El objeto del presente Protocolo es fijar un marco general de colaboración entre los órganos de garantía firmantes y la Fundación Democracia y Gobierno Local para promover el conocimiento, la interpretación y el cumplimiento de las obligaciones que resultan de la aplicación de la legislación de transparencia -y las que se incluyen en otras normativas en relación con el acceso a información pública o su difusión activa- en el ámbito de las Administraciones locales. Con esta finalidad, las partes se comprometen a:

- a) Promover y realizar acciones de formación y difusión en materia de transparencia y acceso a la información pública, y particularmente organizar, en los términos que en cada caso se determinen, congresos, jornadas, seminarios, coloquios y reuniones sobre esta materia abiertos a las Administraciones locales.
- b) Publicar trabajos o materiales de difusión en materia de transparencia y acceso a la información pública.

### **Segundo. Obligaciones asumidas por las partes**

A través de la comisión de seguimiento prevista en el acuerdo cuarto, los órganos de garantía firmantes y la Fundación Democracia y Gobierno Local se comprometen a la participación conjunta en el diseño, la aprobación y el desarrollo de los proyectos de actuación específicos

derivados de este Protocolo. Con esta finalidad, elaborarán un programa anual de actividades formativas, cuya aprobación y seguimiento corresponde a la comisión de seguimiento.

Sin perjuicio de que se fijen en acuerdos especiales las obligaciones específicas para las partes en proyectos concretos de actuación, con carácter general y derivadas de este Protocolo, corresponden a las partes las obligaciones siguientes:

- A los órganos de garantía les corresponde proponer la programación de actividades de formación, fijar sus contenidos de forma adecuada a los destinatarios de la formación, aportar ponentes o formadores de entre su personal propio y, cuando resulte conveniente, elaborar materiales complementarios de la formación, sin recibir por ello compensación económica.
- A la Fundación Democracia y Gobierno Local le corresponde sufragar los gastos derivados de los proyectos formativos aprobados; proponer actividades de formación cuando de su relación habitual con las Administraciones locales resulte demandada; difundir entre las Administraciones locales destinatarias de la formación las actividades programadas al amparo de este Protocolo, con el apoyo de las diputaciones, en su caso; editar las publicaciones que sean aprobadas por la comisión de seguimiento.

Las partes se comprometen, además, a poner a disposición de los firmantes un ejemplar de cada una de las obras o publicaciones que promuevan o editen, incluidas las coeditadas con otros organismos.

### **Tercero. Financiación**

La formalización de este Protocolo no supone desembolso económico para ninguna de las partes.

No obstante, los proyectos de actuación aprobados se financiarán según los principios establecidos en el pacto anterior y las cláusulas de los correspondientes **acuerdos específicos** que se celebren, que se ajustarán en todo caso al ordenamiento jurídico vigente en la fecha de su celebración.

### **Cuarto. Seguimiento**

Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento del Protocolo integrada por tres miembros de cada una de las partes (órganos de Transparencia y Fundación Democracia y Gobierno Local), a designar en cada momento por los responsables de las mismas.

Las funciones de Secretario serán desempeñadas por el vocal que se designe mediante mutuo acuerdo.

Esta Comisión, de composición paritaria, tiene por objeto impulsar las actividades de colaboración previstas en el presente Protocolo, fomentar acuerdos específicos, valorar las tareas realizadas, interpretar el contenido del Protocolo y resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, pudiendo hacerlo por medios tecnológicos, y siempre que lo solicite alguna de las partes.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y por lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Quinto. Información pública**

Cada una de las partes destacará la colaboración que mantiene con la otra en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de sus actividades conjuntas, especialmente en sus respectivas páginas web o redes sociales.

A estos efectos, ambas partes se comprometen a respetar recíprocamente sus directrices de imagen institucional.

#### **Sexto. Duración del Protocolo**

El presente Protocolo tiene una vigencia de cuatro años desde el momento de su firma.

Antes de la finalización del plazo del Protocolo las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Para su extinción, las partes individualmente deberán expresar de manera manifiesta su voluntad de cesar en esta colaboración, y comunicarla de forma fehaciente a las otras partes con tres meses de antelación a la expiración del Protocolo. La denuncia o extinción de una de las partes no altera ni condiciona la continuidad del Protocolo en relación con el resto.

#### **Séptimo. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente**

Este Protocolo tiene naturaleza administrativa y se rige por el ordenamiento jurídico administrativo.

Este Protocolo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de marzo, de Contratos del Sector Público (artículo 6), si bien las dudas y lagunas que puedan suscitarse en su interpretación y ejecución se resolverán aplicando los principios contenidos en la citada Ley, de conformidad con lo estipulado en su artículo 4. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el Protocolo.

#### **Octavo. Modificación del Protocolo**

Cualquiera de las partes está facultada para proponer a la otra la modificación de las cláusulas de este Protocolo.

La aprobación de cualquier modificación de este Protocolo requerirá la manifestación conforme y expresa de ambas partes, así como el previo cumplimiento de las partes de los procedimientos y los plazos exigidos por la normativa aplicable.

## **Noveno. Extinción del Protocolo**

Este Protocolo podrá ser resuelto, en cualquier momento de su vigencia, por mutuo acuerdo o mediante renuncia unilateral de una de las partes notificada de forma fehaciente y formulada con el preaviso de tres meses respecto de la fecha de extinción deseada.

La resolución de este Protocolo no afectará al desarrollo de las actividades cuya ejecución se haya acordado con anterioridad, ni la continuidad de la relación con las restantes.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo, por septuplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**Javier Amorós Dorda**  
Presidente del Consejo  
de Transparencia y Buen Gobierno

*Consta la firma*

**Manuel Medina Guerrero**  
Director del Consejo de Transparencia  
y Protección de Datos de Andalucía

*Consta la firma*

**Elisabet Samarra i Gallego**  
Presidenta de la Comisión de Garantía  
del Derecho de Acceso a la Información  
Pública de Cataluña

*Consta la firma*

**Milagros Otero Parga**  
Valedora do Pobo y presidenta de la  
Comisión da Transparencia de Galicia

*Consta la firma*

**Jesús Colás Tenas**  
Presidente del Consejo de Transparencia  
de Aragón

*Consta la firma*

**Daniel Cerdán Elcid**  
Comisionado de Transparencia de Canarias

*Consta la firma*

**Ramon Camp i Batalla**  
Director de la Fundación  
Democracia y Gobierno Local

*Consta la firma*